



Función Pública



# **Sector de Comercio, Industria y Turismo**

# Ficha técnica del sector

Sector de Comercio, Industria y Turismo

Cabeza de sector		Naturaleza jurídica	Ministerio	1
Entidades adscritas	5		Superintendencias con Personería Jurídica	2
			Unidades Administrativas Especiales con personería Jurídica	2
			Sociedad de Economía Mixta	1
Entidades vinculadas	2		Sociedades de Economía Mixta	2
Dependencia especial	1		Dependencia Especial	1
Consejo profesional	1		Consejo Profesional de Administración de Empresas	1
<b>Total</b>			<b>10</b>	

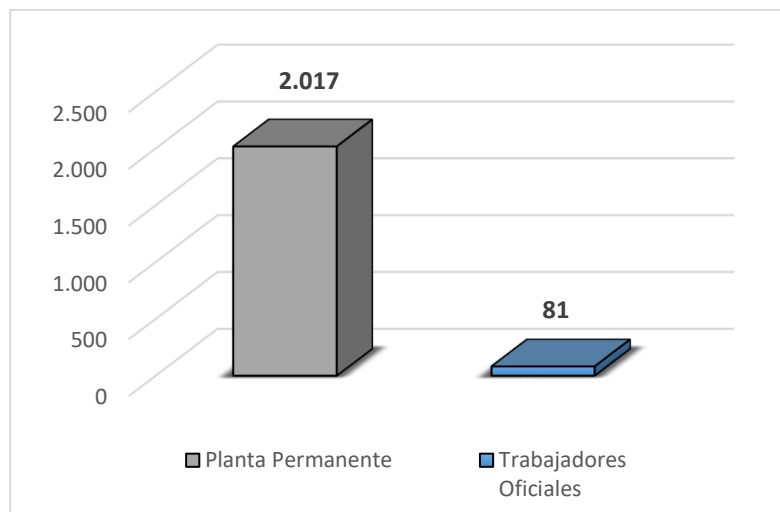
Sector administrativo	Nombre de la entidad	Sigla	Naturaleza jurídica	Nivel administrativo	Tipo de entidad
Comercio, Industria y Turismo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	MinComercio	Ministerio	Central	Cabeza de Sector
Comercio, Industria y Turismo	Superintendencia de Industria y Comercio	SIC	Superintendencia con Personería Jurídica	Descentralizado	Adscrita
Comercio, Industria y Turismo	Superintendencia de Sociedades	-	Superintendencia con Personería Jurídica	Descentralizado	Adscrita
Comercio, Industria y Turismo	Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores	UAE-JCC	Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica	Descentralizado	Adscrita
Comercio, Industria y Turismo	Instituto Nacional de Metrología	INM	Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica	Descentralizado	Adscrita
Comercio, Industria y Turismo	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	FIDUCOLDEX	Sociedad de Economía Mixta	Descentralizado	Adscrita
Comercio, Industria y Turismo	Consejo Profesional de Administración de Empresas	-	Consejo Profesional sin Personería Jurídica	No aplica	Adscrita
Comercio, Industria y Turismo	Dirección de Comercio Exterior	-	Dependencia Especial	No aplica	Dependencia Especial
Comercio, Industria y Turismo	Artesianas de Colombia S.A.	-	Sociedad de Economía Mixta	Descentralizado	Vinculada
Comercio, Industria y Turismo	Corporación para el Desarrollo de las Microempresas	PROPAIS	Sociedad de Economía Mixta	Descentralizado	Vinculada

## N.º de empleos públicos por entidad del sector

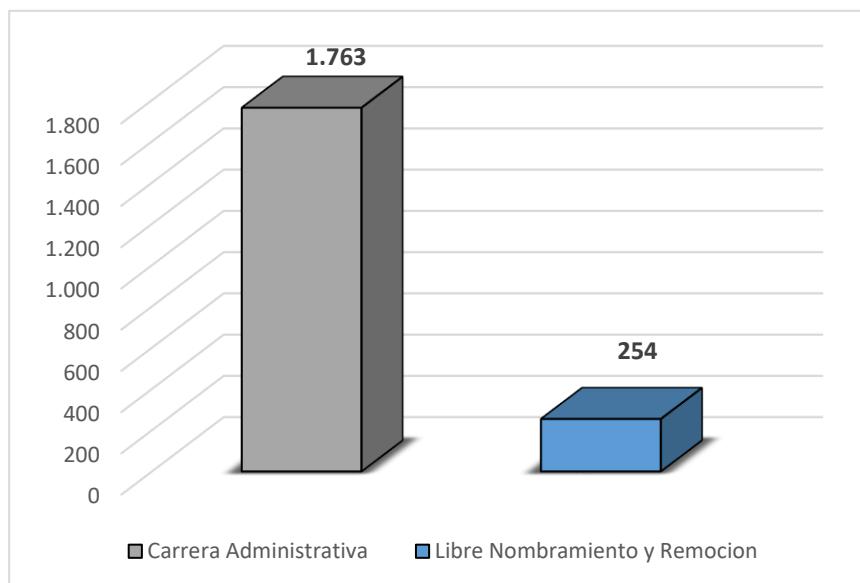
Entidad	Carrera administrativa	Libre nombramiento y remoción	Planta permanente	Trabajadores oficiales	Total, servidores públicos
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	371	108	479	0	479
Superintendencia de Industria y Comercio	581	46	627	0	627
Superintendencia de Sociedades	672	75	747	0	747
Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores	7	4	11	0	11
Instituto Nacional de Metrología	132	13	145	0	145
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	0	0	0	0	0
Consejo Profesional de Administración de Empresas	0	0	0	0	0
Dirección de Comercio Exterior	0	0	0	0	0
Artesanías de Colombia S.A.	0	8	8	81	89
Corporación para el Desarrollo de las Microempresas	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1.763</b>	<b>254</b>	<b>2.017</b>	<b>81</b>	<b>2.098</b>

Fuente: Corte 30 de septiembre de 2025 - Decretos de planta de personal - SIGEP II

## N.º de empleos públicos en las plantas de personal del sector



## N.º de empleos públicos por naturaleza en el sector



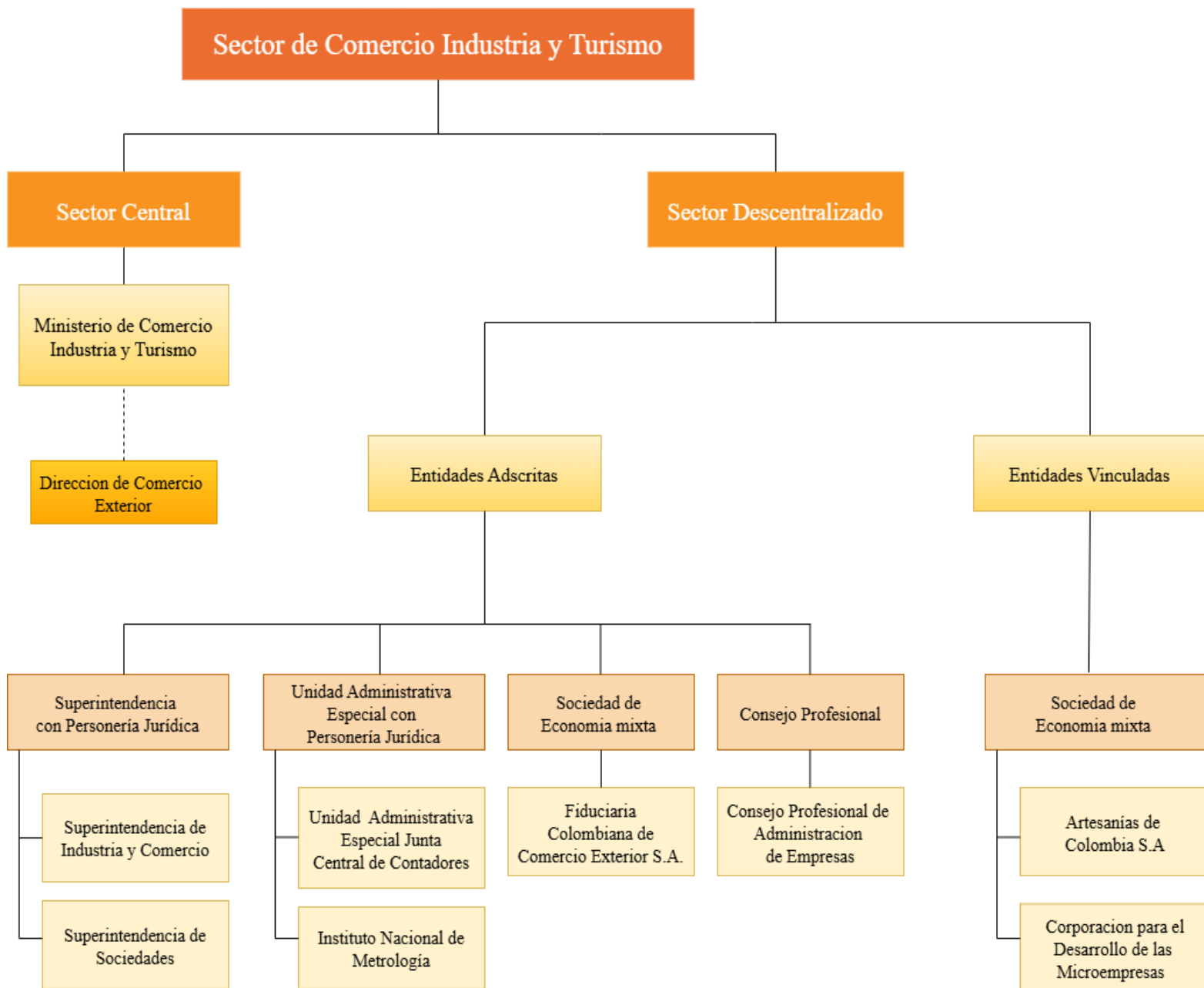
# Información salarial y nomenclatura del sector

Nombre de la entidad	Régimen de nomenclatura		Régimen salarial	Norma salarial vigente	
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<a href="#">Decreto 2489 de 2006</a>	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	General	<a href="#">Decreto 611 de 2025</a> Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO I Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Superintendencia de Industria y Comercio					
Superintendencia de Sociedades					
Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores					
Instituto Nacional de Metrología					
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	Derecho Privado		Actualmente esta entidad no tiene empleados públicos, por lo cual su régimen salarial corresponde al derecho privado		
Consejo Profesional de Administración de Empresas					
Dirección de Comercio Exterior	<a href="#">Decreto 2489 de 2006</a>	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	General	<a href="#">Decreto 611 de 2025</a> Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO I Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Artesanías de Colombia S.A.					
Corporación para el Desarrollo de las Microempresas	Derecho Privado		Actualmente esta entidad no tiene empleados públicos, por lo cual su régimen salarial corresponde al derecho privado		



# Organigrama

Sector de Comercio, Industria y Turismo



# 11. Sector de Comercio, Industria y Turismo

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está a la cabeza del sector del mismo nombre y es la entidad responsable de las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país. En este sentido, el Ministerio se encarga de formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que promueven la competitividad, la integración y el desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, la pequeña, la mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo.

Hacen parte de este sector, como entidades adscritas: dos superintendencias (Sociedades e Industria y Comercio); dos unidades administrativas especiales con personería jurídica (Junta Central de Contadores e Instituto Nacional de Metrología –INM), una sociedad de economía mixta (Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX), un consejo profesional (Consejo Profesional de Administración de Empresas) y dos sociedades de economía mixta vinculadas, (Artesanías de Colombia S. A. y la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas - PROPAIS).

Además, este sector administrativo tiene una particularidad de una **Dependencia Especial, a saber: la Dirección de Comercio Exterior**. De conformidad a que existen entidades que dentro de su estructura pueden tener dependencias con autonomía administrativa y financiera. Se precisa que a este tipo de entes se les denomina “JOTAS” dado que se encuentran consagradas en el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que “Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrán otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica”, precisando que estas dependencias pertenecen a la estructura interna del organismo o entidad. En consecuencia, esta dependencia especial se encuentra establecida en la estructura organizacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

# Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**Naturaleza jurídica:** Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, en los términos del Art. 38 de la [Ley 489 de 1998](#).



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

[Ley 7 de 1886](#) (agosto 25)

Crea el Ministerio de Fomento.

[Decreto 1733 de 1964](#) (julio 17)

Por el cual se determinan la estructura y funciones de los organismos de comercio exterior, y se dictan otras disposiciones. (esta norma introdujo cambios en el nombre del ministerio, designó otras funciones y fijó la estructura interna).

[Decreto 2974 de 1968](#) (diciembre 3)

Reorganiza el Ministerio y cambia su denominación por el de Ministerio de Desarrollo Económico.

[Decreto 152 de 1976](#) (enero 27)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico.

[Ley 81 de 1988](#) (diciembre 23)

Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 de 1o. de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1078 de 1989](#) (mayo 22)

Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 59 de la Ley 81 de 1988.

[Decreto 2406 de 1989](#) (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerio, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones.

[Ley 7ª de 1991](#) (enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones. (El Ministerio de Desarrollo Económico entrega ciertas funciones y competencias al Ministerio de Comercio Exterior).

[Decreto 2350 de 1991](#) (octubre 17)

Por el cual se define la estructura orgánica del ministerio de comercio exterior, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2152 de 1992](#) (diciembre 30)

Por el cual se reestructura el ministerio de desarrollo económico.

[Decreto 659 de 1995](#) (abril 26)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico, se establece el Sistema de Apoyo Interinstitucional a los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua Potable y Saneamiento Básico y se dictan otras disposiciones.

[Ley 300 de 1996](#) (abril 26)

Ley General de Turismo y Crea y organiza El Viceministerio de Turismo.

[Decreto 1159 de 1999](#) (abril 26)

Por el cual se fusiona el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCO-MEX, con el Ministerio de Comercio Exterior.

[Decreto 2553 de 1999](#) (diciembre 23)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2682 de 1999](#) (diciembre 28)

Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Inco-mex, y se ordena su liquidación.

[Decreto 219 de 2000](#) (febrero 15)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico.

[Decreto 2256 de 2001](#) (octubre 26)

Por el cual se modifica el artículo 21 del Decreto 219 de 2000.

[Ley 790 de 2002](#) (diciembre 27)

Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Artículo 4º Fusiona el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y conforma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Artículo 7º Determina la denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

[Decreto 210 de 2003](#) (febrero 3)

Determina los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 45086. (Es importante resaltar que por medio de este Decreto se creó la Dirección de Comercio Exterior como una “j”).

[Decreto 3215 de 2003](#) (noviembre 10)

Por la cual se determinan unas funciones específicas a encomendar a particulares, en materia de comercio exterior, y se adoptan otras disposiciones.

[Decreto 1470 de 2005](#) (mayo 10)

Por el cual se modifica el Decreto 1047 de 1993. Representación del Gobierno Nacional en el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, en la cual tiene participación el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 45906.

[Decreto 4269 de 2005](#) (noviembre 23)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2785 de 2006](#) (agosto 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Turismo.

[Ley 1151 de 2007](#) (julio 24)

Artículo 71. Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado. En desarrollo de este Programa, dótese de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y adscríbase esta última y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al que se refiere la [Ley 43 de 1990](#), al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Decreto 2700 de 2008](#) (julio 23)

Por el cual se modifica el decreto 210 de 2003. Modifica la integración del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

[Decreto 1714 de 2009](#) (mayo 14)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 691 de 2010](#) (marzo 04)

Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 3567 de 2011](#) (septiembre 26)

Por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

[Decreto 4175 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura. Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

[Decreto 4176 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2622 de 2013](#) (noviembre 20)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1074 de 2015](#) (mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. (En esta norma se presenta la composición del sector administrativo, indicando los consejos superiores, las entidades adscritas y las vinculadas).

[Decreto 1289 de 2015](#) (junio 17)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.



## Objetivo

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.



## Funciones

1. Participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.
2. Formular la política en materia de desarrollo económico y social país relacionado con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.
3. Formular la política y liderar el movimiento por el aumento de la productividad y mejora de la competitividad de las empresas colombianas.
4. Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial.
5. Formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.
6. Colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afectan la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional.
7. Definir la política en materia de promoción de la competencia, propiedad industrial, protección al consumidor, estímulo al desarrollo empresarial, la iniciativa privada y la libre actividad económica, productividad y competitividad y fomento a la actividad exportadora.
8. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo empresarial y de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Comercio Exterior cuando lo considere pertinente.

9. Formular la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; coordinar las estrategias gubernamentales dirigidas a incrementar la competitividad del país como receptor de inversión extranjera, y adelantar las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera. La política general de inversión extranjera se formulará con base en las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.
10. Formular la política de promoción de exportaciones teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto señalen el Consejo Superior de Comercio Exterior, la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior S.A., Bancoldex y la Junta Asesora de Proexport.
11. Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los sistemas especiales de importación y exportación de las zonas francas, las sociedades de comercialización internacional, las zonas especiales económicas de exportación, así como los demás instrumentos que promuevan el comercio exterior y velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.
12. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuando lo considere pertinente.
13. Ejercer la coordinación para definir la posición del país en las diferentes negociaciones internacionales y velar por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
14. Determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, sin perjuicio de las funciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.

16. Representar al país en los foros y organismos internacionales sobre política, normas y demás aspectos del comercio internacional, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, y servir de órgano nacional de enlace del Gobierno Nacional con las entidades internacionales responsables de los temas de integración y comercio internacional.
17. Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país.
18. Evaluar, formular y ejecutar la política del Gobierno Nacional en materia de prevención y corrección de las prácticas desleales, restrictivas y lesivas del comercio exterior, que directa o indirectamente afecten la producción nacional.
19. Formular con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las políticas arancelarias, aduanera, de valoración, los nuevos regímenes aduaneros y los procedimientos de importaciones y exportaciones y definir conjuntamente con dicha entidad los convenios aduaneros internacionales de los que Colombia deba hacer parte.
20. Establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. Todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente.
21. Promover, coordinar y desarrollar con las entidades competentes, sistemas de información económica y comercial nacional e internacional, para apoyar la gestión de los empresarios y el desarrollo del comercio exterior.
22. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como de los comités asesores, sectoriales y técnicos.

23. Preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los aspectos de desarrollo empresarial y de comercio exterior que deba contener el Plan Nacional de Desarrollo.
24. Efectuar la coordinación del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.
25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.
26. Certificar la calidad de maquinaria pesada no producida en el país con destino a la industria básica, para obtener la exclusión del Impuesto al Valor Agregado IVA.
27. Coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la administración pública que tienen asignadas competencias en esta materia.
28. Formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización.
29. Presentar al Congreso de la República los proyectos de ley relacionados con las materias de su competencia.
30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
31. Preparar los anteproyectos de planes y programas de inversión y otros desembolsos públicos correspondientes al Ministerio y sus entidades adscritas o vinculadas y los Planes de Desarrollo Administrativo de los mismos.
32. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia.

33. Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por la ley, a sus entidades adscritas y vinculadas.
34. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.
35. Llevar el Registro Nacional de Turismo en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos.
36. Iniciar investigaciones de oficio contra los prestadores de servicios turísticos no inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
37. Llevar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Turística.
38. Certificar sobre la prestación de servicios hoteleros en establecimientos nuevos, remodelados y ampliados para acceder a la exención tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la [Ley 788 de 2002](#), que adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, reglamentado por los artículos 5°, 7° y 9° del [Decreto 2755 de 2003](#) y demás normas que lo modifiquen.
39. Las demás que le determine la ley. (Decreto 210 de 2003 y Decreto 2785 de 2006)

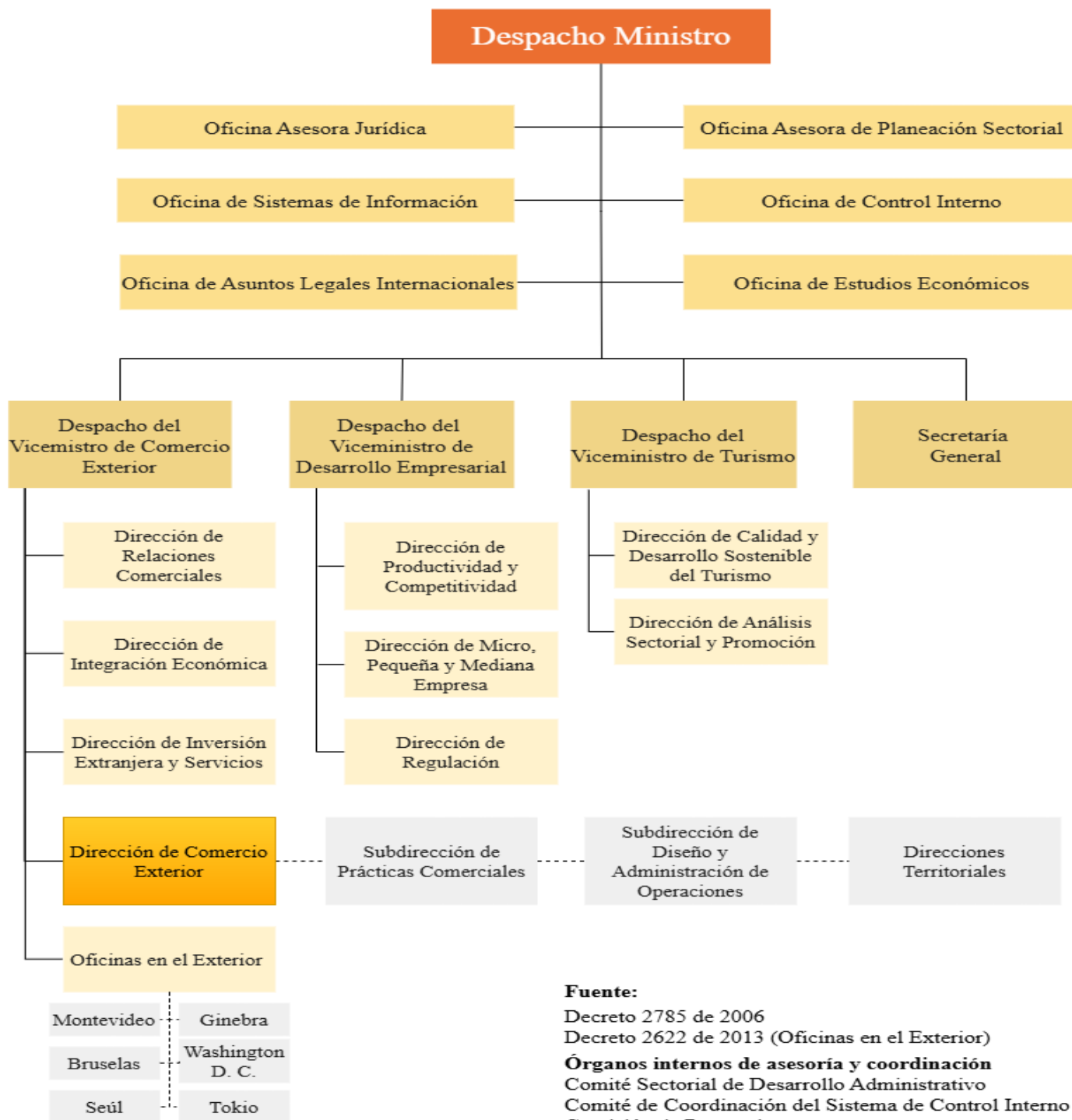
## Órganos sectoriales de asesoría y coordinación

1. Consejo Superior de Comercio Exterior
2. Consejo Superior de Microempresa y de la Pequeña y Mediana Empresa
3. Consejo Nacional de Protección al Consumidor
4. Consejo Superior de Turismo
5. Consejo Consultivo de la Industria Turística
6. Consejo Nacional de Seguridad Turística
7. Consejo Profesional de Guías de Turismo
8. Comités Locales para la Organización de las Playas
9. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
10. Comité Técnico del Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes-Innova
11. Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación
12. Comisión Intersectorial de la Calidad
13. Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual
14. Comisión Intersectorial de Zonas Francas
15. Comisión Intersectorial para Proyectos Estratégicos del Sector de Comercio, Industria y Turismo
16. Comisión Nacional de Competitividad e Innovación
17. Comisión Intersectorial de Exposiciones Internacionales
18. Comisión Intersectorial de Estadísticas del Sector Servicios
19. Consejo Técnico de Contaduría Pública
20. Comité Nacional del Códex Alimentarius



# Organigrama

Ministerio de Comercio Industria y Turismo



# Superintendencia de Industria y Comercio

**Naturaleza jurídica:** Es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que hace parte del sector descentralizado por servicios, de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

[Ley 155 de 1959](#) (diciembre 24)

Dicta algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas. Prácticas Comerciales Restrictivas.

[Decreto 1653 de 1960](#) (julio 15)

Por el cual se crea la Superintendencia de Regulación Económica y se fijan sus funciones.

[Decreto 2562 de 1968](#) (octubre 31)

Por el cual se reorganiza la Superintendencia de Regulación Económica y se incorporan algunas normas sobre control de precios. (Este decreto cambió la denominación de la Superintendencia de regulación Económica por Superintendencia Nacional de Precios).

[Decreto 2974 de 1968](#) (diciembre 03)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Fomento y se dictan otras disposiciones – Se crea la Superintendencia de Industria y Comercio.

[Decreto 201 de 1974](#) (febrero 11)

Por el cual se revisa la organización administrativa de la Superintendencia Nacional de Precios. (Esta norma cambió la denominación de esta superintendencia por la Superintendencia Nacional de Producción y Precios).

[Decreto 149 de 1976](#) (enero 27)

Por el cual se suprime la Superintendencia Nacional de Producción y Precios, se redistribuyen sus funciones y se revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio

[Decreto 2153 de 1992](#) (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

[Ley 37 de 1993](#) (enero 6)

Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedades y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

[Ley 172 de 1994](#) (diciembre 20)

Aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994 - Normas Técnicas - Propiedad Industrial.

[Ley 170 de 1994](#) (diciembre 15)

Aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio.

[Ley 178 de 1994](#) (diciembre 28)

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”.

[Ley 256 de 1996](#) (enero 15)

Dicta normas sobre competencia desleal - Competencia Desleal.

[Decreto 977 de 1998](#) (mayo 29)

Por el cual se crea el Comité Nacional del CODEX Alimentarios y se fijan otras funciones.

[Ley 472 de 1998](#) (agosto 5)

Desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Protección del Consumidor - Prácticas Comerciales Restrictivas.

[Ley 463 de 1998](#) (agosto 11)

Aprueba el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes. Propiedad Industrial.

[Ley 446 de 1998](#) (julio 7)

Se asignan atribuciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas - Título IV, Capítulo 2, Sobre Protección al Consumidor. Artículo 145.

[Ley 488 de 1998](#) (diciembre 24)

Expide normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Artículo 96. Normas Técnicas – Metrología - Propiedad Industrial.

[Decreto 1130 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

[Ley 510 de 1999](#) (agosto 3)

Dicta disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades – Competencia Desleal.

[Ley 527 de 1999](#) (agosto 18)

Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones - Protección del Consumidor.

[Ley 546 de 1999](#) (diciembre 23)

Dicta normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones - Protección del Consumidor.

[Ley 550 de 1999](#) (diciembre 30)

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. – Protección del Consumidor.

[Ley 590 de 2000](#) (julio 10)

Dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa Protección del Consumidor - Competencia Desleal- Promoción de la Competencia "Cámaras de Comercio Normas Técnicas - Propiedad Industrial - Prácticas Comerciales Restrictivas.

[Ley 555 de 2000](#) (febrero 2)

Regula la prestación de los servicios de comunicación personal PCS y se dictan otras disposiciones - Protección del Consumidor.

[Ley 599 de 2000](#) (julio 29)

Expide el código penal" artículos 297, 298, 299, 300 que están relacionados con la Delegara de Protección al Consumidor y artículos 285, 306, 307, 308, que están relacionados con la Delegara de Propiedad Industrial Protección del Consumidor y Propiedad Industrial.

[Ley 633 de 2000](#) (diciembre 29)

Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan normas sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

[Ley 643 de 2001](#) (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

[Ley 689 de 2001](#) (agosto 28)

Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.

[Decreto 4738 de 2008](#) (diciembre 15)

Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio. Suprime las funciones de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

[Ley 1266 de 2008](#) (diciembre 31)

por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Se otorgan facultades para vigilar a operadores, fuentes y usuarios de información.

[Ley 1335 de 2009](#) (julio 21)

disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

[Ley 1340 de 2009](#) (julio 24)

Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia. Actualiza la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.

[Decreto 3523 de 2009](#) (septiembre 15)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias.

[Ley 1369 de 2009](#) (diciembre 30)

por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones

[Decreto 1687 de 2010](#) (mayo 14)

Por el cual se modifica el decreto 3523 de 2009. Se incluyen las funciones asignadas por la [Ley 1340 de 2009](#).

[Ley 1438 de 2011](#) (enero 19)

por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", se facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para sancionar a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos.

[Ley 1480 de 2011](#) (octubre 12)

por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones. Artículo 4°. Reasignación de funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio. Reasígnense a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien, para el ejercicio de sus facultades, y en adición a las propias, aplicará el procedimiento e impondrá las sanciones establecidas en la [Ley 1480 de 2011](#).

[Decreto 4175 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura. Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

[Decreto 4176 de 2011](#) (noviembre 3)

por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 4886 de 2011](#) (diciembre 23)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 019 de 2012](#) (enero)

Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". El artículo 160 de este Decreto modificó el artículo 29 de la Ley 527 de 2009,

en el sentido de otorgar la función de acreditar a las entidades de certificación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC; función que hasta entonces ejerció la Superintendencia de industria y Comercio a modo de autorización. SIC asume vigilancia de Tratamiento Datos Personales. Ley 1581 de 2012.

#### [Ley 1581 de 2012](#) (octubre 17)

Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Esta ley faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad para ejercer vigilancia sobre el uso y tratamiento de datos personales, a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales.

#### [Decreto 092 de 2022](#) (enero 24)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias.



## Objeto

La Superintendencia de Industria y Comercio, tiene como objeto garantizar, en los términos de las normas respectivas, lo previsto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 78, lo relacionado con la vigilancia y control de la calidad de bienes y servicios, responsabilidad en seguridad de los usuarios, así como el control de la información que debe suministrarse al público; artículo 61 y numeral 27 artículo 189, respecto de la administración de los derechos de la propiedad intelectual; por último lo dispuesto en el artículo 333 en lo que tiene que ver con la preservación del derecho de la libre competencia y evitar el abuso de posición dominante.



## Funciones

Funciones generales. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 3307 de 1963,

el Decreto 1302 de 1964, los Decretos 3466 y 3467 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2269 de 1993, la Ley 256 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 1747 de 2000, la Ley 643 de 2001, el Decreto 3081 de 2005, el Decreto 3144 de 2008, la Ley 1266 de 2008, las Leyes 1335, 1340 Y 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 4130 de 2011, Y el Decreto 4176 de 2011, y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de República.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.
2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.
3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.
4. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.

5. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal. Cuando la medida cautelar se decreta a petición de un interesado, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar de este la constitución de una caución para garantizar los posibles perjuicios que pudieran generarse con la medida.

6. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.

7. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.

8. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 10 de la Ley 155 de 1959, el artículo 50 de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.

9. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.

10. Rendir, cuando lo considere pertinente, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

11. Pronunciarse en los términos de la ley, sobre los proyectos de integración o concentración cualquiera que sea el sector económico en el que se

desarrollen, sean estos por intermedio de fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o cualquier otra forma jurídica de la operación proyectada.

12. Analizar el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y, de ser el caso, sugerir condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.

13. Expedir las guías en las que se establezca cuáles son los documentos e información necesarios para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial en todos los sectores de la economía nacional, salvo lo contemplado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

14. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.

15. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes, según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración empresarial de acuerdo con lo establecido en la ley.

16. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal que afecten el interés general y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.

17. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.

18. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.

19. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios, según lo dispuesto por el Decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

20. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud.

21. Ejercer las funciones establecidas en la Ley 1335 de 2009 y las que la modifiquen, adicionen, o reglamenten, en materia de publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.

22. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos de los juegos promocionales y verificar que en desarrollo de los mismos se dé cumplimiento a las normas de protección al consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 o las normas que la modifiquen o adicionen.

23. Ejercer el control y vigilancia de las actividades desarrolladas por las ligas y asociaciones de consumidores. /

24. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, normas sobre plazos y otras condiciones que rijan como disposiciones de orden público

en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios mediante sistemas de financiación o sometidos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios.

25. Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación a las normas aplicables, las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.

26. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten.

27. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

28. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de solicitudes no atendidas adecuadamente por los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.

29. Ordenar modificaciones a los contratos entre proveedores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos.

30. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

31. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor respecto de los usuarios de servicios postales y del régimen de protección a usuarios de los servicios postales, dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten y resolver los recursos de apelación o queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los operadores de tales servicios.

32. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de peticiones, quejas y recursos -PQR-y solicitudes de indemnización no atendidas adecuadamente por los operadores de servicios postales dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.

33. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de postales.

34. Adelantar las investigaciones administrativas relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten.

35. Vigilar que se cumpla lo previsto en el artículo 10 de la Ley 18 de 1990 o las normas que la modifiquen o adicionen, en relación con la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional.

36. Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en este.

37. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los bienes mismos y disponer respecto de cuáles bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable.

38. Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de los precios máximos al público.

39. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.

40. Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios.

41. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.

42. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.

43. Oficializar los patrones nacionales de medida.

44. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

45. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial.

46. Colaborar activamente con la capacitación a las entidades del orden territorial en asuntos de metrología legal y verificación de reglamentos técnicos.

47. Autorizar las entidades de certificación para prestar sus servicios en el país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y ejercer respecto de estas, las funciones establecidas en dicha ley o en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

48. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.

49. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.

50. Ejercer las funciones relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales, así como con la aditivación, calidad y cantidad de tales combustibles, que le fueron reasignadas mediante Decreto 4130 de 2011.

51. Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma.

52. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial.

53. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la ley, a través de las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que para el efecto designe el Superintendente de Industria y Comercio, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.

54. Vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la Ley 1266 de 2008, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Financiera.

55. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

56. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.

57. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.

58. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código General del Proceso, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.

59. Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad.

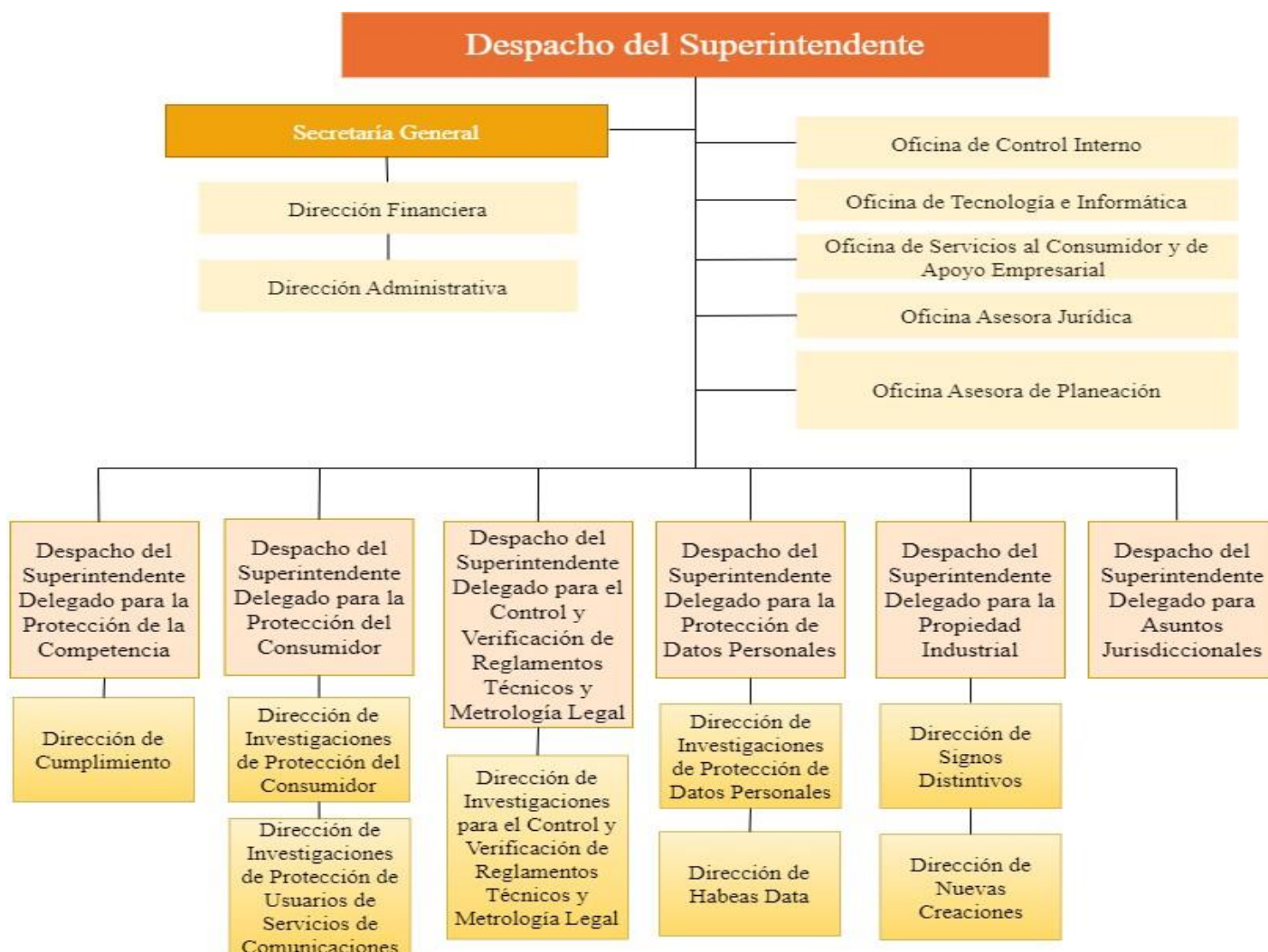
60. Servir de facilitador entre los consumidores y los productores, distribuidores, expendedores y proveedores de bienes o servicios, según el caso, que presuntamente hayan violado las normas de protección del consumidor, con el fin de que estos, de manera directa, solucionen las diferencias surgidas en una relación de consumo. La facilitación que adelante la Superintendencia no suspende el trámite que deba adelantarse para establecer la existencia de una conducta violatoria de las normas de protección del consumidor.

61. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.



# Organigrama

Superintendencia de Industria y Comercio



## Órganos de Asesoría y Coordinación

Consejo Asesor

Otros Órganos de Asesoría y Coordinación

**Fuente:** Decreto 092 de 2022

# Superintendencia de Sociedades

**Naturaleza jurídica:** La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

[Ley 58 de 1931](#) (mayo 5)

Crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

[Decreto 1084 de 1940](#) (junio 06)

Por la cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 58 de 1931.

[Decreto 410 de 1971](#) (marzo 27)

Por el cual se expide el Código de Comercio

[Ley 44 de 1981](#) (mayo 6)

Revisa algunas funciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de vigilancia.

[Decreto 1941 de 1986](#) (junio 19) y [Decreto 497 de 1987](#) (marzo 17) Traslado de funciones, anteriormente asignadas a la Superintendencia Bancaria, relacionadas con las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, las Bolsas de Productos Agropecuarios y sus Comisionistas; vigilancia de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda (hoy competencia de las Alcaldías Municipales).

[Ley 7ª de 1990](#) (enero 5)

Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos y asigna a la Superintendencia su inspección y vigilancia.

[Decreto 2155 de 1992](#) (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Sociedades y elimina el control concurrente sobre sociedades sometidas a la vigilancia de otras superintendencias.

[Decreto 1258 de 1993](#) (junio 30)

Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades.

[Decreto 1423 de 1993](#) (julio 21)

Por el cual se aclara el Decreto 1258 del 30 de junio de 1993.

[Ley 222 de 1995](#) (diciembre 20)

Modifica el Código de Comercio y le asigna funciones a la Superintendencia en lo que tiene que ver con el trámite de procesos concursales.

[Decreto 1080 de 1996](#) (julio 6)

Por el cual se reestructura la superintendencia de Sociedades y se dictan normas sobre su administración y recursos.

[Ley 363 de 1997](#) (febrero 19)

Sobre el marco normativo de los Fondos Ganaderos.

[Decreto 3100 de 1997](#) (diciembre 30)

Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

[Ley 446 de 1998](#) (julio 7)

Asignación de otras funciones jurisdiccionales relacionadas con el reconocimiento de la ineficacia; la designación de peritos; impugnación de decisiones y disolución de sociedades.

[Ley 550 de 1999](#) (diciembre 31)

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen político legal vigente con las normas de esta ley.

[Ley 922 de 2004](#) (diciembre 29)

Prorroga la vigencia de la ley 550 de 1999.

[Ley 1116 de 2006](#) (diciembre 27)

Establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 4350 de 2006](#) (diciembre 4)

Determina las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1023 de 2012](#) (mayo 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1736 de 2020](#) (diciembre 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades.

[Decreto 1380 de 2021](#) (octubre 28)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1736 de 2020 que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

[Ley 2069 de 2020](#) (diciembre 31)

Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. Con la expedición de esta ley, se trasladan las funciones de supervisión a cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, función que venía siendo desempeñada por la Superintendencia de Industria y Comercio.



## Objeto

Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otro sujeto que determine la ley, para lo cual dirigirá y coordinará las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones.



## Funciones

La Superintendencia de Sociedades cumplirá las funciones generales establecidas en las leyes 222 de 1995; 363 de 1997; 446 de 1998; 550 de 1999; 603 de 2000; 640 de 2001; 1116 de 2006; 1173 de 2007; 1258 de 2008; 1314 de 2009; 1429 de 2010; 1445 de 2011; 1450 de 2011; 1527 de 2012; 1563 de 2012; 1676 de 2013; 1700 de 2013; 1708 de 2014; 1727 de 2014; 1762 de 2015; 1778 de 2016; 1870 de 2017; 1901 de 2018; 1902 de 2018; 1943 de 2018; 1955 de 2019; 1966 de 2019, 2069 de 2020 y en particular las determinadas en el Decreto Único Reglamentario Sectorial 1074 de 2015 (Decisión 292 de 1991 - Comisión del Acuerdo de Cartagena) y en los siguientes Decretos 1970 de 1979; 1941 de 1986; 410 de 1971; 1746 de 1991; 2116 de 1992; artículo 110, parágrafo 1°, numeral 2 del Decreto 663 de 1993; Decreto 2153 de 1992; 1517 de 1998; 1818 de 1998; 2080 de 2000; 1844 de 2003; 4334 de 2008; 19 de 2012; 1510 de 2013; 1219 de 2014; 1835 de 2015; 2136 de 2015; 24 de 2016; 1348 de 2016; 119 de 2017; 2046 de 2019; 065 de 2020; 560 de 2020; 772 de 2020; 1008 de 2020; 1068 de 2020 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

Teniendo en cuenta el contenido normativo anterior, se especifican las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y

las funciones asignadas en materia de cámaras de comercio, registros públicos y comerciantes.

2. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley.

3. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. Respecto de estas sociedades la Superintendencia de Sociedades podrá de oficio practicar investigaciones administrativas.

4. Velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos.

5. Someter a control a cualquier sociedad comercial, sucursal de sociedad extranjera o empresa unipersonal no vigilada por otra Superintendencia, y ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico y administrativo de esa compañía.

6. Adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, respecto de las sociedades y sucursales no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos establecidos en la ley.

7. Ejercer las funciones asignadas por la ley en relación con las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial y los fondos ganaderos.

8. Convocar cuando se requiera, de acuerdo a la ley a un proceso de insolvencia a los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedad anónima.

9. Ordenar la apertura a un proceso de insolvencia con base en lo previsto en la ley, a las sociedades vigiladas y controladas.

10. Someter a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades a cualquier sociedad o sucursal de sociedad extranjera no vigilada por otra superintendencia en los términos previstos en la ley.

11. Desarrollar las funciones de policía judicial en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

12. Ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.

13. Reconocer la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia en los términos previstos en la ley.

14. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes; en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

15. Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar.

16. Ejercer respecto de las matrices, subordinadas, grupos empresariales y conglomerados financieros, las funciones establecidas en las leyes citadas en este artículo y demás normas que las adicionen o modifiquen.

17. Desarrollar en relación con el derecho de retiro de socios ausentes o disidentes, las funciones consagradas en las leyes citadas en este artículo y demás normas que las adicionen o modifiquen.

18. Exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios y ordenar la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales.

19. Resolver las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección.

20. Remover a los administradores o al revisor fiscal, en los casos a que hubiere lugar.

21. Determinar que los titulares de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto participen con voz y voto en la asamblea general de accionistas, mientras persistan las irregularidades que dieron lugar al no pago del dividendo.

22. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia o control.

23. Imponer las sanciones o multas sucesivas o no, incluyendo sanciones alternativas que permitan conmutar el pago de una sanción pecuniaria por el cumplimiento de una obligación de hacer, en asuntos de su competencia, de conformidad con la norma que las regule, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, la ley o los estatutos.

24. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar.

25. Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la ley.

26. Elaborar y administrar la lista de auxiliares de la justicia, correspondientes al cargo de promotor, liquidador o agente interventor y designarlos en los casos en que se requieran, de conformidad con la ley y los reglamentos.

27. Determinar la necesidad de designar un promotor en reemplazo del representante legal, en los supuestos previstos en la ley.

28. Instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.

29. Realizar recomendaciones y observaciones a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con los principios y normas de contabilidad que deban regir en el país referidas a las sociedades comerciales del sector real de la economía.

30. Autorizar el mecanismo de normalización del pasivo pensional, previo concepto favorable del Ministerio del Trabajo, en los casos que determine la ley.

31. Cooperar, en los términos establecidos en la ley, para la atención de las solicitudes de entidades internacionales, en los temas de competencia de la Superintendencia.
32. Dar apoyo en los asuntos de su competencia, al sector empresarial ya los organismos del Estado.
33. Actuar como conciliadora en los casos establecidos en la ley.
34. Administrar el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades.
35. Velar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información.
36. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información a sus entidades supervisadas, dentro de los límites fijados en la ley y por la regulación que sobre la materia expidan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, según lo previsto en la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.
37. Ejercer las funciones jurisdiccionales asignadas por las leyes en materia de insolvencia, intervención por captación y resolución de conflictos entre particulares.
38. Adoptar las medidas de intervención por captación previstas en la ley de conformidad con las normas citadas en este artículo o las demás que las adicionen o modifiquen.
39. Imponer, en los asuntos de su competencia, y con base en las leyes citadas en este artículo, o las demás que las adicionen o modifiquen y de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones pertinentes.
40. Ejercer las funciones que le han sido asignadas en las normas citadas en el primer inciso de este artículo y las demás que lo adicionen o modifiquen, en materia de garantías mobiliarias.

41. Ejercer las funciones que le han sido asignadas a la entidad en las normas citadas en el primer inciso de este artículo y las demás que lo adicionen o modifiquen, en materia de acuerdos de reestructuración.

42. Ejercer las funciones que le han sido asignadas en materia de sociedades no operativas, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

43. Ejercer las funciones asignadas a la entidad, en relación con las sociedades operadoras de libranzas, de factoring o descuento de cartera y de sociedades que desarrollen actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel.

44. Ejercer las funciones asignadas a la entidad dentro del Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud creado mediante la Ley 1966 de 2019, sobre sociedades y empresas unipersonales que operan en el sector, a fin de apoyar a la Superintendencia Nacional de Salud frente a la verificación del cumplimiento de las normas de derecho de sociedades, bajo la coordinación y dirección de dicha superintendencia, quien es la encargada de adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios que correspondan.

45. Ejercer las funciones asignadas en la Ley 1901 de 2018 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, en relación con las sociedades de Beneficio de Interés Colectivo.

46. Ejercer las funciones asignadas en la Ley 1778 de 2016 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, en relación con las conductas que impliquen actos de corrupción transnacional; Promover espacios y eventos académicos y empresariales para el conocimiento y difusión de las disposiciones societarias, contables, las buenas prácticas empresariales y demás asuntos que sean de su competencia.

48. Promover espacios y eventos empresariales para facilitar diálogos entre las sociedades que se encuentren en procedimientos de insolvencia con sus deudores y posibles inversionistas.

49. Adelantar actividades que permitan normalizar situaciones generalizadas de incumplimientos normativos en los que se encuentren las sociedades y demás sujetos supervisados cuando a juicio del superintendente y sus delegados esto resulte conveniente para una adecuada protección del orden público económico.

50. Ejercer las funciones asignadas por la ley en relación con cámaras de comercio, así como sus federaciones, confederaciones y aquellas asignadas respecto de comerciantes.

51. Ejercer las funciones asignadas por la ley en relación con los registros públicos administrados por las cámaras de comercio, sus federaciones y sus confederaciones.

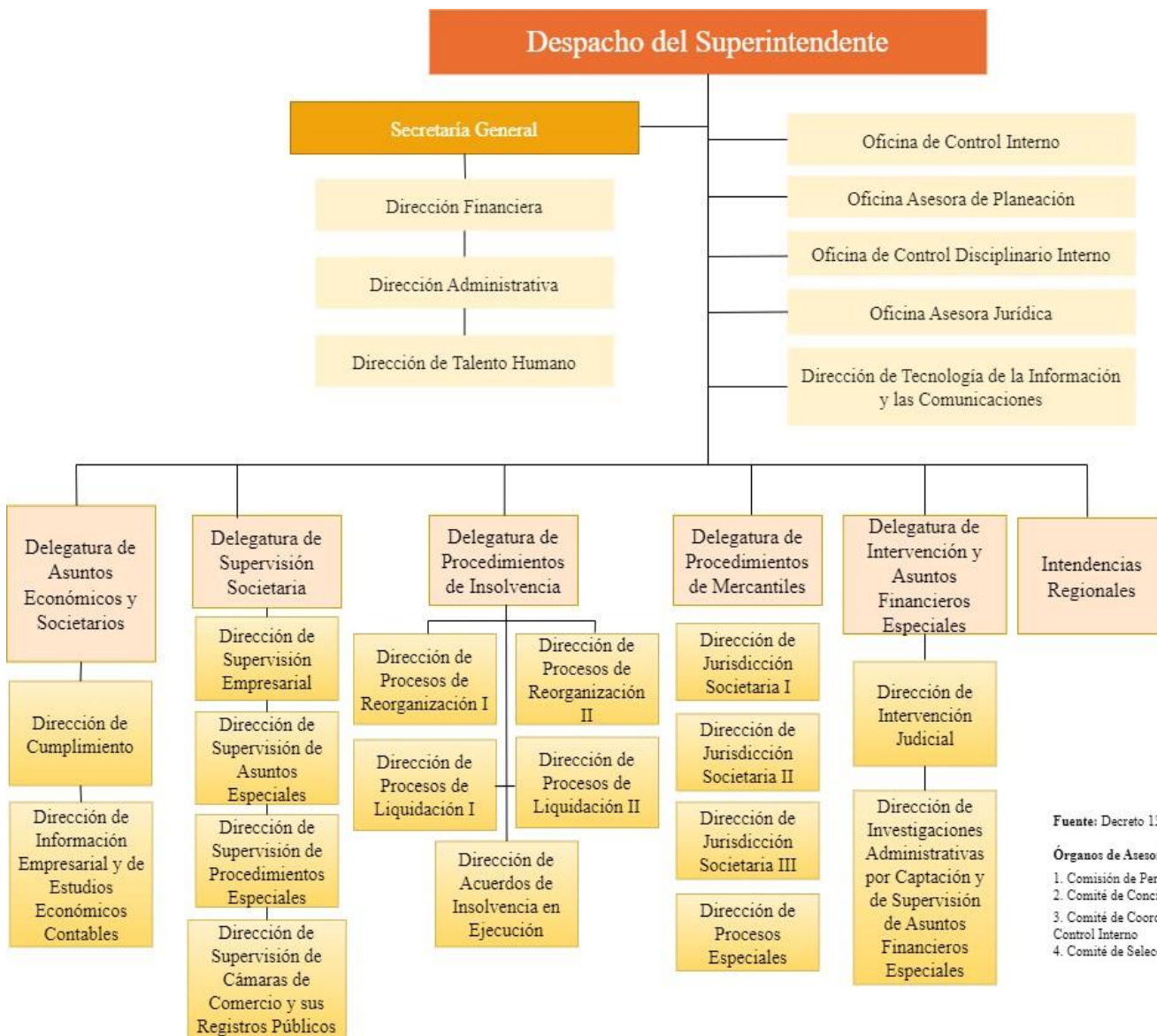
52. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las cámaras de comercio deben pagar. y

53. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.



# Organigrama

Superintendencia de Sociedades



Fuente: Decreto 1380 de 2021

**Órganos de Asesoría y Coordinación**

1. Comisión de Personal
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial
3. Comité de Coordinación Sistema Control Interno
4. Comité de Selección de Especialistas

# Junta Central de Contadores

**Naturaleza jurídica:** La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, concordante con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998.



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

[Decreto 2373 de 1956](#) (septiembre 18)

Crea la Junta Central de Contadores.

[Decreto 099 de 1958](#) (marzo 28)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2373 de 1956

[Ley 145 de 1960](#) (diciembre 30)

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público

[Ley 43 de 1990](#) (diciembre 13)

Artículos 14 al 31. Define a la Junta Central de contadores como unidad administrativa especial. Define integración y funciones de la Junta y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

[Decreto 1235 de 1991](#) (mayo 15)

por el cual se reglamenta el artículo 3° y numerales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley 43 de 1990.

[Decreto 1510 de 1998](#) (agosto 4)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 43 de 1990

[Ley 1151 de 2007](#) (julio 24)

Artículo 71. Dota de personería jurídica a la Junta Central de contadores. Adscribe la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Decreto 2700 de 2008](#) (julio 23)

Por el cual se modifica el decreto 210 de 2003. Modifica la integración del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo. Adscripción a la Unidad Administrativa Especial Junta central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Decreto 4739 de 2008](#) (diciembre 15)

Por el cual se modifica la composición de la Junta Central de Contadores. (Hace parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

[Ley 1314 de 2009](#) (julio 13)

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

[Decreto 691 de 2010](#) (marzo 04)

Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1955 de 2010](#) (mayo 31)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones. Con este decreto, se define la composición del Tribunal Disciplinario, en ejercicio de autoridad disciplinaria.



## Objeto

La Junta Central de Contadores es la entidad rectora de la profesión de la Contaduría Pública, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y actúa como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética-ca profesional



## Funciones

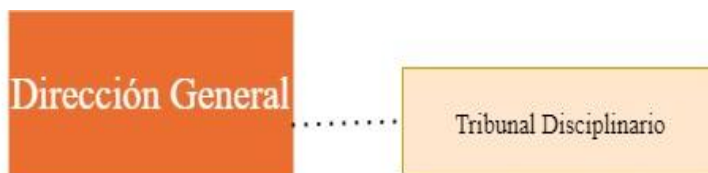
1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo, llevar su registro.
3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación y las certificaciones que legalmente este facultada para expedir.
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.
5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.

6. Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
8. Las demás que le confieran las leyes.



## Organigrama

Junta Central de Contadores



# Instituto Nacional de Metrología

**Naturaleza jurídica:** Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

[Decreto 4175 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura. Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, en especial lo señalado en: (1) el “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos” en relación con el fortalecimiento organizacional y presupuestal del INM, así como el aumento de la capacidad de medición y la participación en instancias internacionales; (2) el Pacto “Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”, en el cual se busca integrar al Instituto Nacional de Metrología (INM), para que apoye a las demás

entidades del Sistema Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) en la realización de ensayos y pruebas analíticas relacionados con asuntos de interés en sanidad e inocuidad, los cuales, además, tienen repercusión en el comercio internacional; y (3) el “Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro”, donde se involucra al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (Onac) y al Instituto Nacional de Metrología (INM), en el diseño de incentivos e instrumentos para la acreditación de alcances o métodos de los laboratorios que realizan actividades y proveen servicios de investigación e innovación en el país

Conpes 3957 de 2019 “Política Nacional de Laboratorios: prioridades para mejorar el cumplimiento de estándares de calidad”

[Decreto 062 de 2021](#) (enero 21)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Metrología - INM.



## Objeto

El Instituto Nacional de Metrología (INM), tiene por objetivo la coordinación de la metrología científica e industrial como máxima autoridad nacional en la materia, y la ejecución de actividades que fomente la innovación, mejoren la calidad de vida y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante el establecimiento, conservación y adopción de patrones nacionales de medida, la difusión del Sistema Internacional de Unidades (SI), la investigación científica, la prestación de servicios metrologicos, el apoyo a las actividades de control metrologico y la representación internacional como máxima autoridad en metrología científica e industrial.



## Funciones

1. Asesorar y acompañar al formulador de políticas en materia metro-lógica y ser el articulador y ejecutor de la metrología científica e industrial del país, de acuerdo con las políticas del Estado.
2. Desarrollar las actividades de metrología científica e industrial, en coordinación con otras entidades y organismos.
3. Asegurar la trazabilidad metro-lógica de las mediciones del territorio nacional acordes con el Sistema Internacional de Unidades (SI) y gestionar la publicación de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC), de acuerdo a los lineamientos de la autoridad internacional en Metrología en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.
4. Representar los intereses del país en los foros nacionales e internacionales de la metrología científica e industrial
5. Proporcionar trazabilidad metro-lógica a las actividades de control metro-lógico legal que adelanten las autoridades competentes para asegurar la confiabilidad de las mediciones.
6. Actuar como Centro de Investigación en metrología científica e industrial, y en tal calidad, apoyar y asesorar al Gobierno Nacional y a los demás actores del Subsistema Nacional de Calidad y, en general, del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación en proyectos que propicien el desarrollo científico y tecnológico del país.
7. Establecer, adoptar, custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud del Sistema Internacional de Unidades (SI).
8. Realizar y adoptar los sistemas de medida y materiales de referencia como patrones de medida para las magnitudes del Sistema Internacional de Unidades (SI),

9. Designar a institutos u organizaciones en áreas de metrología para magnitudes no desarrolladas ni planeadas a desarrollar por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, por cuanto su realización es más conveniente por otro instituto u organización. El Instituto Nacional de Metrología establecerá los requisitos para dicha designación y su seguimiento.
10. Definir, poner en funcionamiento y operar la infraestructura necesaria para el establecimiento, custodia y conservación de los patrones nacionales de medida y diseminar la trazabilidad metrológica.
11. Asegurar la trazabilidad de los patrones nacionales de medida y de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI) definido por la Conferencia General de Pesas y Medidas y promover su divulgación.
12. Gestionar y dar lineamientos a la Red Colombiana de Metrología (RCM) y promover la articulación de sus actores.
13. Fijar las tasas a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 o disposición legal que así lo establezca, para todos los bienes y servicios que preste el Instituto Nacional de Metrología, INM.
14. Proporcionar servicios de calibración de conformidad con las tasas que establezca la ley para el efecto y expedir los certificados de calibración, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por parte del Instituto Nacional de Metrología.
15. Realizar las calibraciones de patrones solicitadas por la autoridad en metrología legal, así como emitir certificados de aprobación de modelo o prototipo de los instrumentos de medida conforme a la reglamentación técnica que así lo requiera.
16. Asesorar y prestar servicios de asistencia técnica en materia de metrología científica o industrial a las entidades que lo soliciten.
17. Generar, monitorear, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia y los servicios asociados a esta.

18. Producir, desarrollar y adquirir materiales de referencia requeridos por el país y establecer sus mecanismos de evaluación de la conmutabilidad en los casos que aplique.
19. Apoyar y facilitar la elaboración de normas técnicas en materia de metrología científica e industrial.
20. Oficializar los patrones nacionales de medida, con base en los estudios técnicos requeridos y acorde con las necesidades del país.
21. Organizar los ensayos de aptitud de conformidad con los lineamientos institucionales y las normas técnicas que apliquen.
22. Realizar estudios sobre las necesidades de medición en los diferentes sectores de la economía que se requieran e incentivar la calidad en las mediciones conforme a los lineamientos que para el efecto señale el Instituto Nacional de Metrología.
23. Prestar servicios de capacitación y formación en materia de metrología científica e industrial.
24. Diseñar y ofrecer nuevos bienes y servicios metrológicos en concordancia con la naturaleza y misión del Instituto Nacional de Metrología y las necesidades del país.
25. Ser un actor reconocido en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en temas de metrología científica e industrial y en tal calidad, apoyar y asesorar al Gobierno Nacional y demás partes interesadas en el desarrollo científico y tecnológico del país.
26. Establecer y mantener la jerarquía de los patrones de medida, de acuerdo con los lineamientos técnicos internacionales.
27. Obtener, usar y gestionar las patentes y otros derechos de propiedad intelectual que el Instituto Nacional de Metrología desarrolle o produzca en ejercicio de sus actividades científicas y tecnológicas.
28. Las demás funciones que se le asignen por ley.



# Organigrama

Instituto Nacional de Metrología INM



**Fuente:** Decreto 062 de 2021

## Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

## Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex

**Naturaleza jurídica:** La Sociedad se crea para obedecer el mandato actual incorporado en el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con la condición de incorporar entre su objeto el contrato de fideicomiso al que dicho artículo se refiere. La sociedad será colombiana, comercial, anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex, constituida como una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional y de servicios financieros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo principal accionista es el Banco de Comercio Exterior – Bancóldex, controlada indirectamente por el Grupo Bicentenario S.A.S y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Fiducoldex es aliada estratégica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyando el cumplimiento de la política pública sectorial con el acompañamiento en proyectos de alto impacto que apuestan por el crecimiento del sector comercio, industria y turismo del país, fortaleciendo el emprendimiento, la innovación, la competitividad, la productividad empresarial, las exportaciones y la propuesta de turismo en Colombia.



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

[Ley 45 de 1990](#) (diciembre 18)

Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.

[Ley 7 de 1991](#) (enero 16)

Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones. - creó el Banco de Comercio Exterior (Bancóldex) y definió el marco general del comercio exterior en Colombia.

Fiducoldex nace el 31 de octubre de 1992 como una iniciativa del Gobierno Nacional para articular desde el rol fiduciario, la administración del Fondo de Promoción de las Exportaciones - ProExpo, ahora ProColombia.

[Decreto 2505 de 1991](#) (noviembre 5)

por el cual se transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y se definen la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste - Artículo 2.4.13.4.1 Contrato de fiducia para promoción de exportaciones. Con el objeto de desarrollar la función de promoción de las exportaciones prevista en el artículo 21 de la Ley 7a de 1991, el Banco queda obligado a constituir o a hacerse socio de una sociedad fiduciaria, y a celebrar con ella, en representación de la Nación, un contrato para formar un patrimonio autónomo con los bienes a los que se refiere el

literal a) del artículo 2.4.13.2.5. de este Decreto, con destino a la promoción de exportaciones. Tal sociedad quedará facultada para realizar, entre otros, el contrato que aquí se describe. - Reguló la constitución del fideicomiso PROCOLOMBIA, y dispuso que Bancóldex constituyera un patrimonio autónomo administrado por Fiducoldex según lo pactado

[Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992](#) (Notaría Cuarta, Cartagena), donde se constituyó la sociedad como entidad fiduciaria de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y filial de Bancóldex

[Resolución No. 4.535 del 3 de noviembre de 1992](#), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia - autorización oficial de funcionamiento de Fiducoldex.

[Decreto 663 de 1993](#) (abril 2)

por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración - artículo 283.- promoción de exportaciones - Contrato de fiducia para promoción de exportaciones. - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluyó explícitamente a Fiducoldex en su regulación fiduciaria – desde el artículo 279 al 285, reforzando su naturaleza y actividades.

[Decreto 1074 de 2015](#) (mayo 26)

por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

[Ley 2294 de 2023](#) (mayo 29)

Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” Artículo 73. promoción de la autonomía y el emprendimiento de la mujer: párrafo transitorio. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpuls Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Au-

tonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

[Decreto 276 de 2025](#) (marzo 15)

por el cual se modifica el Decreto número 1074 de 2015 en cuanto a la reglamentación del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la designación de la sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo INNpulsas Colombia y en cuanto al término de entrada en operación del nuevo patrimonio autónomo regulado en dicha disposición legal.

[Estatutos sociales de Fiducoldex - 2024](#)



## Objeto

Actuar como facilitadores fiduciarios para que nuestros clientes alcancen su propósito, mediante una gestión innovadora, confiable, segura y transparente.



## Funciones

A. La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el Banco de Comercio Exterior, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.

B. La celebración de contratos de fiducia mercantil en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el decreto

mencionado, el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.

C. La realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el Decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

## **Integración de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la elección de la Asamblea. El periodo de los directores será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.



# Organigrama

Fideicomisos Sociedad Fiduciaria - Fiducoldex



Fuente: Pagina oficial Fiducoldex

<https://www.fiducoldex.com.co/organigrama>

# Consejo Profesional de Administración de Empresas

**Naturaleza jurídica:** El Consejo Profesional de Administración de Empresas es un organismo administrativo del nivel nacional con naturaleza propia, adscrito al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Fue creado en virtud de la ley 60 de 1981 y reglamentado mediante el Decreto 2718 de 1984. Se encarga de proteger y propender por el ejercicio legal de las profesiones de Administración de Empresas, Administración de Negocios y otras denominaciones aplicables a través de la expedición de la matrícula profesional, el fomento a la calidad académica, el apoyo al desarrollo de la investigación, y la contribución al desarrollo empresarial y social del país.



[Ver histórico de Normas](#)



## Normas orgánicas

[Ley 60 de 1981](#) (noviembre 4)

por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país. Artículo octavo. Créase el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

[Decreto 2718 de 1984](#) (noviembre 2)

Por el cual se reglamenta la Ley 60 de 1981, sobre el ejercicio de la profesión de Administración de Empresas.

[Decreto 1872 de 1985](#) (julio 9)

Por el cual se modifica el artículo 28 del Decreto 2718 del 2 de noviembre de 1984

[Ley 962 de 2005](#) (julio 8)

por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

En su artículo 64 estableció, Racionalización de la Participación del Ministro de Educación o su Representante o delegado, en Juntas y Consejos. A partir de la vigencia de la presente ley, suprimase la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, en las siguientes juntas y consejos:", dentro de los cuales se incluye el Consejo Profesional de Administración de Empresas. En cumplimiento del mandato anterior, El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 3380 del 16 de agosto de 2005 "Por la cual se revocan unas delegaciones" dentro las cuales se encuentra incluido el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

[Resolución 1741 de 2014](#) (abril 29)

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Profesional de Administración de Empresas

[Resolución 0952 de 2022](#) (julio 6)

Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 01 de 2022 y sus anexos del Consejo Profesional de Administración de Empresas



## Objeto

Liderar la renovación de la profesión de Administración de Empresas para transformar las capacidades empresariales del país.



## Funciones

- a) Colaborar con el Gobierno Nacional y demás autoridades de la Educación Superior, en el estudio y establecimientos de los requerimientos académicos curriculares adecuados para la óptima educación y formación de los Administradores de Empresas.
- b) Participar con las autoridades competentes en la supervisión y control de las entidades de educación superior en lo correspondiente a la Profesión de Administración de Empresas
- c) Expedir la matrícula a los profesionales que llene los requisitos y fijar los derechos correspondientes.
- d) Dictar el código ético de la Profesión de Administrador de Empresas y su respectiva reglamentación.
- e) Conocer las denuncias que se presenten contra la ética profesional y sancionarlas conforme se reglamente.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de la Administración de Empresas y solicitar las sanciones que la ley ordinaria fije para los casos del ejercicio ilegal de las profesiones.
- g) Cooperar con las Asociaciones de Administradores de Empresas en el estímulo y desarrollo de la profesión y el continuo mejoramiento de la calificación de los profesionales de la Administración de Empresas.
- h) Servir de unidad promotora y orientadora de las investigaciones científicas, a nivel empresarial y docente, sobre los campos de la Administración de Empresas.
- i) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

- j) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

## Estructura del Consejo Directivo

En concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 60 de 1981, la Ley 20 de 1988, y la Ley 962 de julio 8 de 2005 o Ley Anti trámites en su artículo 64, el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, estará integrado por

a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.

b) Dos (2) representantes de las facultades o escuelas universitarias, oficialmente aprobadas que otorguen el título de Profesional en Administración de Empresas, elegidos por los Decanos y Directivos respectivos. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una Facultad o Escuela Universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá.

c) Dos (2) representantes de la asociación de administradores de empresas o sus equivalentes, que estén legalmente constituidas, los cuales serán elegidos en la Asamblea General de Asociaciones. Por lo menos uno de estos representantes deberá pertenecer a una Asociación que tenga su sede fuera de Bogotá.

d) Un (1) representante de las agremiaciones empresariales elegido por la Presidencia de la República.

Parágrafo 1°. El Consejo Directivo será presidido por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o en su defecto, por su delegado.

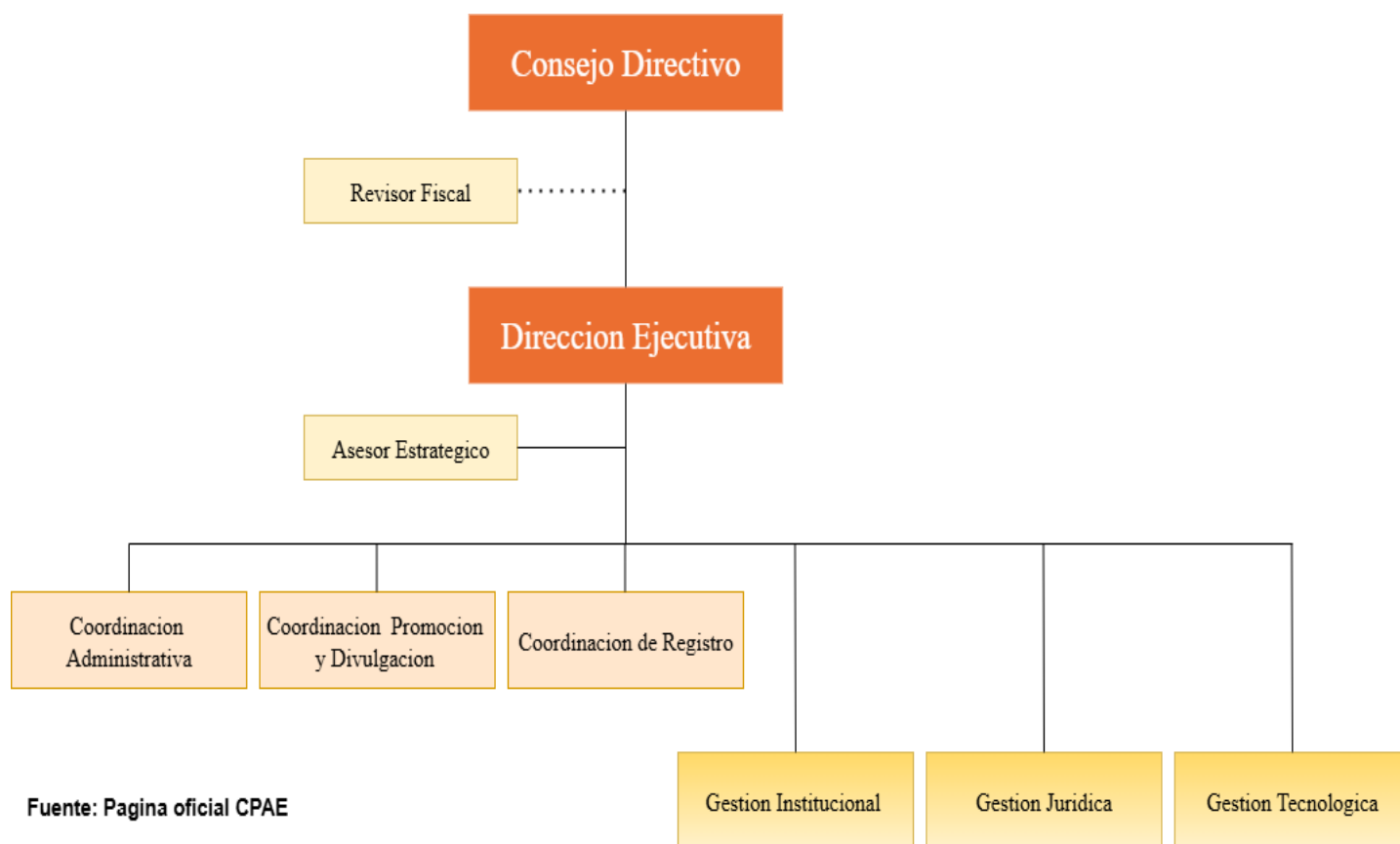
Parágrafo 2°. El Consejo Directivo elegirá de su seno, para un periodo de un (1) año vicepresidente y secretario, por mayoría de votos de sus miembros.

Parágrafo 3°. El Consejo Directivo podrá invitar a los representantes legales de ASCOLFA Asociación Colombiana de Facultades de Administración, asociaciones de profesionales, de gremios y de las instituciones de educación superior, y en general a quienes considere pertinente, a las sesiones del Consejo Directivo; estos invitados tendrán voz, pero no voto.



# Organigrama

Consejo Profesional de Administración de Empresas



**Fuente:** Pagina oficial CPAE

**Fiducoldex** <https://www.cpaecol.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-de-la-entidad/estructura-organica>

# Artesanías de Colombia

**Naturaleza jurídica:** Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., es una sociedad de economía mixta sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital propio, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. Constituida mediante Escritura Pública No. 1998 del 6 de mayo de 1964, otorgada en la Notaría 9a. del Círculo de Bogotá.



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

Escritura Pública 1998 de 1964. (mayo 6)

Notaría 9ª de Bogotá. Constituye la entidad como sociedad de responsabilidad limitada.

Escritura pública 5232 de 1965 (diciembre 17). Notaría 10 de Bogotá. Convierte la entidad en sociedad anónima.

[Ley 36 de 1984](#) (noviembre 19).

Reglamenta la profesión de los artesanos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36797.

[Decreto 258 de 1987](#) (febrero 2)

Reglamenta la [Ley 36 de 1984](#) y organiza el registro nacional de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos como función de la sociedad (artículo 30). Diario Oficial 37774.

[Decreto 2399 de 1987](#) (diciembre 15)

Aprueban y adoptan los estatutos de Artesanías de Colombia S. A

[Decreto 1620 de 1991](#) (junio 26)

Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A.

[Decreto 1861 de 1994](#) (agosto 3)

Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 008 de 1998 (diciembre 3)

Establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 010 de 2001 (noviembre 14)

Adopta el estatuto interno de Artesanías de Colombia.

[Decreto 1620 de 2002](#) (agosto 2)

Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de sus dependencias.

[Estatutos Sociales 1 de 2013](#)

Los Estatutos de la Artesanías de Colombia S.A. fueron adoptados en la Escritura de Constitución No. 1998 del día 6 de mayo de 1964, otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá

[Decreto 2291 de 2013](#) (octubre 21)

Por el cual se establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

[Decreto 1994 de 2019](#) (noviembre 1)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2291 de 2013

[Estatutos sociales 2022](#) (marzo 18)



## Objeto

Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., tiene por objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y del sector artesanal.



## Funciones

1. Promover la participación de los entes territoriales y del empresariado regional, en el Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal Local.
2. Promover la competitividad del sector artesanal a través de realización de programas y proyectos de mejoramiento de la calidad e innovación de productos y propiciar su sostenibilidad.
3. Contribuir a la preservación del patrimonio inmaterial y la diversidad del sector artesanal a través de la investigación, la gestión de conocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual.
4. Prestar asistencia técnica a los productores de materia prima, artesanos, comercializadores, y demás agentes que atienden el sector artesanal.
5. Apoyar al artesano en su organización, promoviendo la creación y formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.
6. Desarrollar vínculos de cooperación con diversas entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas que apoyen la ejecución de

los programas definidos por la entidad, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia.

7. Promover la canalización de recursos nacionales públicos y privados, internacionales y de organismos multilaterales hacia acciones que adelante la entidad.
8. Constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones con personas naturales, jurídicas privadas o públicas, nacionales y/o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes, para la promoción, divulgación, posicionamiento y mercadeo de productos artesanales que contribuyan al desarrollo de la entidad y del sector artesanal.
9. Participar en espacios estratégicos y adelantar acciones para promocionar, divulgar y posicionar el sector artesanal, así como elevar su reconocimiento a nivel nacional e internacional.
10. Desarrollar estrategias de comercialización para el sector artesanal.
11. Crear y administrar centros artesanales, establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento del sector artesanal.
12. Generar información del sector artesanal para apoyar las iniciativas que adelanten los agentes pertenecientes al mismo.
13. Realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero relacionado con el objeto social.
14. Dar cumplimiento a las funciones propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC).
15. Las demás que determine la ley en desarrollo de su objeto social. (Es importante relacionar que las funciones 13, 14 y 15, fueran incluidas por medio de la reforma de los estatutos sociales del 18 de marzo de 2022).

## Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva de Artesanías de Colombia S. A está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Cultura o su delegado.
- c) Dos (2) representantes del Presidente de la República. Como mínimo uno de ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público.
- d) Cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Como mínimo uno de ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público.



# Organigrama

Artesanías de Colombia S.A.



Fuente: Decreto 2291 de 2013

# Corporación para el Desarrollo de las Microempresas – PROPAÍS

**Naturaleza jurídica:** Es una entidad privada sin ánimo de lucro y de naturaleza mixta, conformada por entidades públicas y privadas, establecida en 1994 mediante el CONPES 2732 para impulsar políticas y servicios de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas en Colombia.

Además es importante precisar que esta entidad fue creada en los parámetros establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley 489 de 1998. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 1291 de 2000: *“(…) Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal. (…)”*



**Ver histórico de Normas**



## Normas orgánicas

La Corporación para el Desarrollo de la Microempresa (CDM) en Colombia fue establecida por medio del documento [CONPES 2732 de 1994](#), en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología. Es una entidad de carácter mixta, sin ánimo de lucro y de derecho privado, para coordinar y asesorar políticas públicas en favor de las microempresas, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Ley 590 de 2000](#) (julio 10)

Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa - establece principios y mecanismos para promover el desarrollo de las microempresas en Colombia, incluyendo la coordinación entre entidades públicas y privadas.

[Ley 905 de 2004](#) (agosto 2)

por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. - fortalece el sistema nacional de atención a MiPymes, define el Consejo Superior de Microempresa y las Secretarías Técnicas Regionales, y establece mecanismos de evaluación y articulación institucional.

[Ley 2069 de 2020](#) (diciembre 31)

por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia



## Objeto

El objeto social principal de la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas es diseñar, administrar, impulsar, coordinar y apoyar la prestación de servicios relacionados con las microfinanzas; asimismo, la prestación de servicios tecnológicos en las Áreas de comercialización, Producción, Gestión, Organización e Información, con el fin de aumentar la productividad y competitividad de las Microempresas del país en un marco de adecuado uso de los recursos naturales.

Al ser una entidad autónoma de acuerdo a las leyes y la constitución de Colombia, se apeg a la normatividad y políticas que Gobierno Nacional establezca en relación al desarrollo de su actividad, así mismo se rige por los lineamientos establecidos en sus estatutos y reglamentos.



## Funciones

En desarrollo de su objeto la Corporación, además de tener la facultad para celebrar todos los actos y contratos establecidos en la ley, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Cofinanciar, diseñar y/o coordinar proyectos en temas de gestión empresarial, asistencia técnica y en microfinanzas, asesorías, sistemas de gestión de calidad, comercialización, formación en general y servicios microfinancieros.
- b). Apoyar la creación, el fomento y el desarrollo de microempresas, en especial las que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas, aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales, a través de las entidades que hagan parte de la Red de Servicios Integrales para la Microempresa
- c). Promover y coordinar a nivel regional los servicios que constituyen el objeto de la corporación.
- d). Conformar y extender en todo el país la Red de Servicios Integrales para la Microempresa. Esta Red está constituida entre otras, por Asociaciones, Gremios, Organismos Internacionales, Universidades, Centros de Investigación, y otras instituciones directa o indirectamente relacionadas con el sector.
- e). Establecer los mecanismos necesarios para contratar la ejecución de los Programas a su cargo con entidades idóneas, a fin de mantener estándares de calidad en los servicios para los microempresarios.
- f). Promover ferias, seminarios y demás eventos nacionales o internacionales para la proyección y difusión de todos los temas y actividades de las microempresas, entre otras, las que promuevan el desarrollo tecnológico de las microempresas, la comercialización de sus productos, su integración a cadenas productivas, etc.
- g). Cofinanciar publicaciones de interés general para las microempresas, así como crear y otorgar premios y estímulos para la investigación en todas las áreas que involucren al sector de las microempresas.

- h). Adelantar en colaboración con las entidades públicas y privadas interesadas, estudios que propicien el conocimiento y desarrollo del sector de la microempresa.
- i). Contratar con entidades públicas, cuando a ello haya lugar, la ejecución cofinanciada de programas de apoyo para el portafolio de servicios de la corporación.
- j). Interactuar permanentemente con el esquema institucional del Estado en el tema de las microempresas, el cual está previsto en leyes y reglamentos, todo de cara al logro de los objetivos de la Corporación.
- k). Elaborar y presentarle al Gobierno Nacional propuestas de política para el fomento y el desarrollo de la microempresa en el país, utilizando al efecto, el marco institucional previsto en leyes y decretos.
- l). Ser instancia de concertación e interlocución entre el sector público y el sector privado en los programas de fomento y desarrollo de la microempresa.
- m). Concertar y coordinar con el marco institucional competente la definición, priorización y ejecución de los proyectos.
- n). Canalizar recursos de cooperación técnica nacional e internacional, del presupuesto nacional, de entidades públicas o privadas, regionales, nacionales o extranjeras, para apoyar la prestación de servicios relacionados en el objeto de la corporación, es decir, tanto en el campo de los servicios no financieros de apoyo a las microempresas como en los relativos a las microfinanzas.
- o). Los demás que le sean afines y que sean necesarios para el logro de su objeto.

## Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Corporación estará integrada así:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- b) Cinco (5) Representantes de los Miembros Estatales, diferentes al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con sus respectivos suplentes, o delegados, quienes deberán ser funcionarios del más alto nivel de la entidad estatal que representen.
- c) Cinco (5) Representantes de los Miembros Asociativos, con sus respectivos suplentes, de los cuales uno con su respectivo suplente será elegido por los microempresarios.
- d) Dos (2) Representantes de los Miembros Institucionales, con sus respectivos suplentes.
- e) A las sesiones de la Junta Directiva se invitará al presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado y el representante de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio “CONFECAMARAS” o quien haga sus veces, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Los suplentes solo podrán asistir y actuar cuando medie excusa escrita del principal y, en todo caso, tendrán carácter de suplentes personales del principal.

El Gerente de la Corporación concurrirá a las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto.

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de Asociados de designar a los Miembros de la Junta Directiva, los representantes de qué trata el presente artículo podrán ser escogidos por la mayoría de los presentes que integran cada una de las tres categorías de Miembros de la Corporación.

El miembro de Junta Asociativo en representación de los microempresarios, será seleccionado autónomamente entre los distintos miembros asociativos que representen los microempresarios. De no existir sino un asociado representante del sector de los microempresarios, el representante legal de dicha entidad quedará designado como miembro de la Junta Directiva.

Posteriormente su designación será ratificada por la Asamblea en los términos establecidos en los Estatutos.

## **Miembros**

Podrán ser miembros de la Corporación, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, previo cumplimiento de los requisitos y que sean admitidos expresamente por la Junta Directiva.

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmaron el Acta de Constitución de la entidad y que hayan pagado su aporte, así como los miembros que sean admitidos por la Junta Directiva durante el primer año de vida de la Corporación y que también hayan pagado su aporte.

## **La Corporación tendrá tres clases de miembros:**

- a) Miembros Estatales
- b) Miembros Asociativos
- c) Miembros Institucionales del sector privado